



Radicación: 11001310503120150044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada FONCEP allegó solicitud de aplazamiento para la audiencia programada el 6 de julio de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por el apoderado del FONCEP, relacionada con la solicitud de suspensión hasta tanto no termine el trámite del proceso radicado No. 25000-23-42-000-2015-02742-00 iniciado por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP en contra de la señora Flor Alba Rodríguez de Guerrero, con ocasión a la expedición de los actos administrativos de doble pensión, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin.

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia programada para el martes 06 de julio de 2021 a las 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835c0f9af6b3bc94180ae69dc091a98d1fcde902da9dac38bd7759c20758fc0d

Documento generado en 02/07/2021 08:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado los tramites surtidos al interior del proceso ejecutivo de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la publicación del extremo ejecutado, en el Registro Nacional de Emplazados y de esta forma continuar con el tramite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6cfb59e51bf743dfaaa10ce976cb1bf4a6af1ade04f3e75853a140b168765d3

Documento generado en 02/07/2021 08:11:32 AM

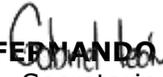
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá allegó solicitud de embargo de remanentes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá allegó oficio No. 0080 del 12 de abril de 2021, mediante el cual comunicó el embargo de remanentes en los siguientes términos:

*"(...) me permito comunicarles que mediante providencia calendada 12 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho judicial, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los bienes y remanentes que se encuentren dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2017-050 adelantado por Jacqueline Ayala Palma, que la ejecutada **ALEXANDRA VALENCIA ARANGO** posea o llegue a poseer.*

*Por lo anterior, **SÍRVASE REGISTRAR LA MEDIDA INMEDIATAMENTE**, limitándola a la suma de **CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$ 100.000.000)** (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial tomará atenta nota de la medida cautelar decretada, indicándole al Juzgado que se pondrá a su disposición los remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar, aclarando que en la actualidad no hay medidas cautelares materializadas y que la liquidación del crédito en este proceso asciende a la suma de \$ 20.290.544, e igualmente indicándole que el crédito aquí perseguido es de origen laboral, razón por la cual solo es posible poner a disposición de dicho juzgado los remanentes que eventualmente existan.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la medida cautelar decretada por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 0080 del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 14 Laboral del Circuito, indicándole que para el proceso No. 11001310501420180034000 se pondrán a su disposición los remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar, aclarando que en la actualidad no hay medidas cautelares materializadas y que la liquidación del crédito en este proceso asciende a la suma de \$ 20.290.544, e igualmente indicándole que el crédito aquí perseguido es de origen laboral, razón por la cual solo es posible poner a disposición de dicho juzgado los remanentes que eventualmente existan.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0bf34ca154a5b5fcc005e99d5df9b1fa76089435b9af1bde9601204a33d9c2

Documento generado en 02/07/2021 08:11:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120170029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le informe al Juzgado cual ha sido el trámite adoptado para notificar a la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6c390caef56893fe5e9645717733ff008edbcfecc41b64d9afd5bfe02f8fe

Documento generado en 02/07/2021 08:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicitó la elaboración de nuevos oficios a **SALUDCOOP EPS** y a **PORVENIR S.A.**, así como, que se requiera a la parte ejecutada para que informe las gestiones realizadas para cubrir las cotizaciones en salud y pensión.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la sociedad ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI S.A**, mediante petición elevada el 23 de junio de 2021, solicitó dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"(...) 1o. Conforme al Auto del 26 de septiembre de 2017, obrante a folio 403, en el literal b, del numeral primero, su Despacho dispuso de un saldo a favor de la ejecutante por valor de \$ 5.286.117 "... con el que se cancelará el cálculo actuarial correspondiente."

2o. Mediante memorial radicado ante su Despacho el 30 de mayo de 2.019, entregó a su Despacho mediante Deposito Judicial con numero de operación 233988677, la suma de \$ 4.864.807.

*3o. Es decir, la ejecutada, para el 30 de mayo de 2.019, ya tenía puesto a disposición de su Despacho y del Fondo Privado Porvenir, la suma de **\$10.150.924.***

4o. Con dicha suma de dinero se cubría totalmente el cálculo actuarial que Porvenir liquidó mediante Oficio número 0200001148069000, de fecha 1 de diciembre de 2.017, obrante a folios 421 y siguientes del expediente.

5o. Es decir, desde que le fue entregado el Oficio número 1080 en el año 2017, Porvenir tenía pleno conocimiento de que debía cobrar los aportes a la seguridad social de la ejecutante.

6o. Era obligación del Fondo de Pensiones Porvenir adelantar las gestiones ante su Despacho, para reclamar y trasladar esa suma de dinero a la cuenta individual de la ejecutante. Así lo señala la H. Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia SL 2227 del 26 de mayo de 2020, cuando señaló:

*"(...) Y, en segundo lugar, que al cumplir el trabajador con su obligación de cotizar, como resulta de la labor para la que fue contratado, es al empleador, posterior a la afiliación, a quien le corresponde realizar el pago pronto y pleno a la administradora pensional, de las sumas correspondientes y, de éste no hacerlo en los términos legales, a la entidad del sistema de pensiones le compete procurar la satisfacción de esas aportaciones, a través de las correspondientes acciones de cobro, pues es su responsabilidad garantizar la efectividad de los derechos de sus afiliados, **ya que su labor no puede reducirse al simple recaudo de aquellas, sino que, como administradora de esos recursos, en el marco del principio de eficiencia ya comentado, tiene la obligación legal de vigilar que las cotizaciones sean oportunas y completas, aun adelantando las acciones coercitivas pertinentes, de ser necesario, según lo dispone el artículo 24 ibídem (...)**"
(Subrayo)*

7o. No obstante lo anterior, Porvenir no ha realizado gestión alguna ante su Despacho para cobrar los aportes a la seguridad social, que están disponibles desde que se profirió el Auto del 26 de septiembre de 2017.



8o. Conforme con lo anterior, respetuosamente considero que mi representada cumplió con el pago de los aportes a la seguridad social, ordenados en la sentencia dentro del proceso ordinario, cuando colocó a su disposición los dineros correspondientes al cálculo actuarial liquidado por Porvenir.

9o. Como consecuencia, respetuosamente le solicito, convertir los depósitos judiciales, en favor del Fondo de Pensiones Porvenir y requerir a dicho fondo para que adelante las gestiones necesarias, ante su Despacho, para que cobre y haga efectivo esos depósitos judiciales en favor de la ejecutante.

10o. Ruego a su señoría dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.(...)”

En este orden de ideas y luego de estudiar los argumentos planteados por el apoderado judicial de la parte ejecutada, considera el juzgado que no le asiste razón y por lo tanto no es posible ordenar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

A la anterior conclusión se llega luego de verificar la totalidad de actuaciones surtidas, en especial la audiencia realizada el pasado 31 de enero de 2018, en donde se señaló claramente la obligación que se encuentra en cabeza de la parte ejecutada de cancelar la totalidad de los aportes al sistema de seguridad social adeudados; para lo cual únicamente existía un remanente por valor de \$ 4.926.390; el cual no cubría la totalidad del literal C del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago; puesto que fue la misma **PORVENIR SA** la que indicó que al 31 de diciembre de 2017, dicho rubro ascendía a \$ 14.702.941; por lo que el valor de los títulos judicial no satisfacían a cabalidad la obligación adeudado; aclarando que siempre debe actualizarse la liquidación correspondiente al momento de efectuar el pago.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que fueron varias las comunicaciones allegadas por **PORVENIR S.A.** quien no es parte del proceso, (el 09 de febrero de 2018, 27 de junio de 2019 y 26 de mayo de 2021) en las que se señaló con precisión: "(...) si el empleador desea cancelar la deuda descrita anteriormente, **es necesario ponerse en contacto con los operadores habilitados para esto quienes generaran un informe con la fecha de pago actualizado.** Por lo que esta Administradora pone a su disposición nuestra filial Aportes en Línea donde un asesor especializado con base a los datos suministrados por usted (Salario Básico, Días Cotizados, Ingreso base de Cotización), liquidará el valor correspondiente a cancelar para cada periodo, para lo cual es necesario que se comunique con la línea de servicio telefónico: Bogotá 3078333 (...)", "(...) **si el empleador desea cancelar la deuda descrita anteriormente, es necesario ponerse en contacto con los operadores habilitados para esto quienes generaran un informe con la fecha de pago actualizado.** (...)”, "(...) razón por la cual, **al momento exacto en que el Empleador vaya a realizar el pago es necesario que este se comunique con el operador de su preferencia para que le actualicen y liquiden el valor de la deuda para esos periodos,** toda vez, que a medida que transcurre más tiempo la mora aumenta y cambian el valor a cancelar liquidado a la fecha; adicional, que deben comunicarse con el operador para el ajuste de los otros periodos.(...)" (subrayado fuera del texto original); comunicaciones que fueron puestas en conocimiento de las partes mediante autos del 23 de julio de 2018, 03 de julio de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 2 de junio de 2021, por lo que la parte ejecutada conocía que debía acudir directamente al Fondo de Pensiones a realizar los tramites correspondientes, sin embargo, omitió tales requerimientos realizado por la entidad.

Es en este punto que es importante recordar, que la obligación de realizar el pago del cálculo actuarial corresponde exclusivamente empleador quien directamente debe hacer el trámite con la AFP a la que se encuentra vinculado el trabajador tal como se indicó en precedencia, sin que ello signifique que a través de un tercero pueda realizarse tal procedimiento. Tal y como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T-234 de 2018, "(...) De tal manera que si se hace la correspondiente afiliación del empleado por parte del empleador y se paga el valor del cálculo actuarial, **a satisfacción de la entidad administradora de pensiones, los periodos pagados deben ser aplicados para la fecha en que se laboraron y debieron ser reportados.**(...)". Pues de hacerse como lo pretende el apoderado de la parte ejecutante, se estaría incumpliendo los requisitos establecidos en los artículo 1634 y siguientes del C. Civil; para tener por configurado el pago como modo de extinguir la obligación reclamando, ya que: "(...) **debe hacerse o al acreedor mismo**



(bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro (...)"

Con lo anterior, es dable concluir que la única entidad avalada para recibir el pago del cálculo actuarial es la AFP a la que se encuentre vinculada el trabajador, sin que hayan excepciones al respecto, pues en la misma audiencia 31 de enero de 2018 se señaló que el pago correspondiente debía realizarse con la liquidación elaborada por el fondo de Pensiones y en auto del 11 de diciembre de 2018, se dispuso "(...) *se debe indicar a la parte ejecutada que la obligación contenida en el literal C del auto que libró mandamiento de pago, debe ser cancelada directamente por el **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI SA.**, a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, razón por la cual se requerirá a la ejecutada para que cancele la obligación (...)*". Puesto que los aportes al sistema de sistema de seguridad social son aportes parafiscales, de los cuales no es posible cambiarle su destinación.

Situación anterior que fue aceptada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, toda vez que en memorial del 22 de marzo de 2019, indicó "(...) *informo que mediante correo electrónico del día de hoy 23 de marzo de 2019 he remitido comunicación al Colegio ejecutado para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el sentido de proceder a pagar los aportes a la seguridad social. En dicha comunicación remití copia de los folios 431 a 436 en la que consta la liquidación elaborada por Porvenir. Una vez mi representada realice el pago, allegaré comprobante del mismo (...)*"

Ahora bien en gracia de discusión tampoco se podría terminar el proceso por pago total de la obligación, pues aun quedan pendientes los pagos al sistema de seguridad social en salud a favor de **SALUDCOOP EPS** y los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados con posterioridad al 2012, puesto que **PORVENIR** fue enfático en señalar que: "(...) *es importante informar que los periodos comprendidos entre el 16 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, entre el 16 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013, el 16 enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014, ya se encuentran cubierto y pagados por el empleador ... no obstante, se evidenció que no es sobre el salario notificado por ustedes, sino por un valor inferior. Así las cosas, al encontrarse pagados esos periodos, es necesario que directamente ante el operador de liquidación y ajuste de la diferencia del IBC entre el salario que ya fue cancelado para cada periodo al reportado por ustedes (...)*", por lo que es claro que los dineros constituidos nunca fueron suficientes para cumplir con la obligación reclamada y es una labor que debe adelantarse directamente al empleador ante la entidad de pensiones correspondiente.

Finalmente, se accederá a la solicitud de librar oficio a **PORVENIR S.A** poniéndoles a disposición los dineros que obran en el expediente por concepto de remanentes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado de la ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI S.A.** el 23 de junio de 2021, de conformidad con lo relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a PORVENIR S.A. con el fin de ponerles a disposición los títulos judiciales N° 400100007036693 y 400100007207378 constituidos por la ejecutada COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI S.A. el 5 de febrero de 2019 y el 29 de mayo de 2019 respectivamente, el primero por la suma de \$4.726.390,00 pesos y el segundo por la suma de \$4.864.807,00 pesos; con el fin de que si a bien lo consideran, los cobren a título de abono de la obligación adeudada por la trabajadora **ÁNGELA CONSUELO CRUZ** identificada con la C.C No. 65.670.372; respecto de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.

TERCERO: INDICAR al apoderado de la ejecutada que deberá dirigirse directamente ante el operador de liquidación para que realice la liquidación y ajuste de la diferencia del IBC entre el salario que fue cancelado para el período reportado, así mismo, para que realice la liquidación actualizada de deuda a la fecha con el empleador COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI para los periodos comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 bajo el salario de \$879.924 y por el período comprendido entre



el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 por el salario de \$915.242, aportes que no se encuentran cubiertos o cancelados en la cuenta individual.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio dirigido a **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** para que realice la actualización del cálculo actuarial de la afiliada ANGELA CONSUELO CRUZ identificada con C.C. 65.970.372 a 1 de mayo de 2021, sobre el salario realmente devengado, esto es, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 la suma de \$879.924, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 la suma de \$915.242, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012 la suma de \$969.664, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013 la suma de \$1.108.840, por el período comprendido entre el 16 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014 la suma de \$1.052.720. Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta dada el pasado 13 de mayo de 2021 nada tiene que ver con la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6604d557b4e4b8d8cf4ecfcdabdabba4b9a169a02ee7d9436543fd308c1d338e

Documento generado en 02/07/2021 08:11:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120170051500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario para continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, contar con la historia laboral de la ejecutante **DANIELA ALEXANDRA QUINTERO** identificada con la C.C No. 1.014.238.304.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** con el fin de que se allegue historia laboral de la ejecutante **DANIELA ALEXANDRA QUINTERO** identificada con la C.C No. 1.014.238.304

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 102.
Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758c611ce3d029d4638d3d538081f814cd47ad4890b76afe93d0d75161f53034

Documento generado en 02/07/2021 08:11:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170072200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que aun no se ha notificado del contenido del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquese a la entidad ejecutada **INVERSIONES RUIZ NIÑO SAS** del contenido del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 No. 25 -59 Local 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
inversiones.ruiz.nino.sas@coopidrogas.org
Teléfono para notificación 1: 6952045
Teléfono para notificación 2: 4102639
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 102.
Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ef4449002bf62c94d661d3102b3b4f7c62b130ddd03ae9b39640b127d5ca7f



Documento generado en 02/07/2021 08:11:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120170078000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE allegó memorial el 25 de junio de 2021 tendiente a que se elaboren los títulos judiciales de los dineros que se encuentran depositados en este Juzgado, y acto seguido se le haga entrega de los mismos.

Por su parte, aportó poder dirigido al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 02 de octubre de 2020 PORVENIR S.A. constituyó título judicial N° 400100007820320 por valor de un millón doscientos veintisiete mil doscientos treinta y siete pesos (\$1.227.237,00) a favor del demandante DAVID ALBERTO OSSA; sin embargo, no se evidencia en el plenario poder dirigido a este despacho que faculte al doctor JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE para recibir y cobrar dineros dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

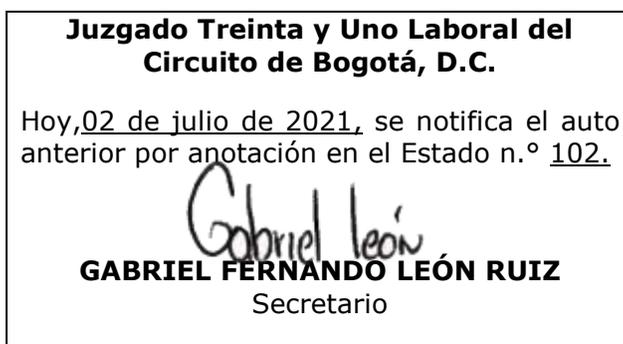
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE para que allegue poder dirigido a este despacho y otorgado por el actor DAVID ALBERTO OSSA, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros. Se le concede el término de quince (15) días para tal fin, en caso de no cumplir con su carga, se autorizará la entrega del título mencionado directamente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación:

360e038ab0bae0723de75e07e4c2c879ee25d360d12b9f45589df75655c7e03a

Documento generado en 02/07/2021 08:11:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada **IATAI ANDINA S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el auto de 28 de enero de 2021, esto es, a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación: administrativo@bia.com.co y cborrero@bia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b5f7593239ae4e23b2fa42ba60a9dbfe32e69ad0128b65725657eaeef6b3b9**

Documento generado en 02/07/2021 08:11:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 102.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**661e250286f0289a216e5be0d01a936bbd718027b15b4435719af32908e67b4
a**

Documento generado en 02/07/2021 08:11:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente; practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 102.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc9505d82daf27bd2a6ad9787f3e42ce2a7834262c1fb15ed0cb16c6dcd5453

Documento generado en 02/07/2021 08:11:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud relacionada con la verificación de títulos por el valor de las costas procesales.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencia que no se ha consignado monto alguno.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que no existen títulos constituidos a su favor.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bf7bb8c41743c3702be4bc223bea928de12d7af1962741f690ba3f970633da

Documento generado en 02/07/2021 08:11:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a6dfb775e858a16e4c28cd440e5313b69da16797cdc96e9b56f410c8e3e0c5

Documento generado en 02/07/2021 08:12:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180066800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL e ITAÚ dieron respuesta al oficio N° 166 de 24 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL e ITAÚ.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto que antecede, y en tal sentido, líbrese oficio al **BANCO AV VILLAS** para que aclare la respuesta dada al oficio N° 155 radicada el 5 de marzo de 2020, debiendo indicar con claridad cuál es la razón para que el monto obrante en las cuentas a nombre de la demandada DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S. sea inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebdfa7b3b0d4ac9b60e06a7c841ac9f5530baeab83185aa22b9b785a388ab4c**

Documento generado en 02/07/2021 08:12:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

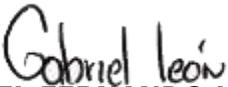


Radicación n° 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al curador ad litem de la ejecutada ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC el 29 de abril de 2021.

Por su parte la auxiliar de la justicia ELIZABETH M. PLAZAS LARGO presentó escrito de contestación de demanda ejecutiva sin incluir excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la doctora ELIZABETH M. PLAZAS LARGO, quien actúa en calidad de curador ad - litem de la ejecutada ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC, se notificó electrónicamente del auto que libró mandamiento de pago el 19 de junio de 2019. Sin embargo, a pesar de haber presentado escrito de contestación de demanda ejecutiva en el término de ley, el escrito no contaba con excepciones.

En este sentido, previo a dar aplicación el artículo 440 del C. General del Proceso, se ordenará para que por secretaría se realice el emplazamiento de ejecutada ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la ejecutada **ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ELIZABETH M. PLAZAS LARGO**, identificada con C.C. n° 52.897.275 y titular de la T.P. n°. 272.522 del C. S. de la J. para actuar como curador ad litem de la ejecutada.

TERCERO: UNA VEZ cumplido lo señalado en el numeral primero, entre nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

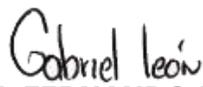
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ecfb115efd28db0ab97b81b44e0ebaf6e6c670be8ff142121676684c99891c1

Documento generado en 02/07/2021 08:12:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190026000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la autorizada de la apoderada de la parte actora allegó solicitud de copias auténticas el 10 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas el 10 de junio de 2021. Para tal fin, la autorizada deberá revisar el expediente e imprimir los folios requeridos, los cuales deberán presentarse en las instalaciones del despacho para realizar la autenticación, igualmente, deberá presentar copia de la autorización otorgada por la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito De Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

93f0034047983694c551de91293eacaf3005dd0e40a7282d317e4a4e5cf9071a

Documento generado en 02/07/2021 08:12:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que a través de su apoderado judicial, informen al Despacho si en la actualidad la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** adeuda suma alguna; lo anterior teniendo en cuenta que ya se expidió la resolución **SUB 164530** del 21 de junio de 2018, mediante la cual se le reconoció y pago los incrementos pensionales del 14%.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que a través de su apoderado judicial, informen al Despacho si en la actualidad la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** adeuda suma alguna; lo anterior teniendo en cuenta que ya se expidió la resolución **SUB 164530** del 21 de junio de 2018, mediante la cual se le reconoció y pago los incrementos pensionales del 14%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0762550982319a6d6a09a5f3a4392abfdc5ea654908d928f2314b7036b8e8f

Documento generado en 02/07/2021 08:12:11 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de PORVENIR S.A. allegó memorial relacionado con el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 23 de enero de 2020, y en consecuencia, solicitó la terminación del proceso.

Por su parte, aportó Certificado de Representación legal de PORVENIR S.A. en el que se acredita el poder que se confiere para actuar en representación de esta entidad.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la apoderada de PORVENIR S.A., relacionada con el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el pasado 23 de enero de 2020, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **JACQUINE RODRIGUEZ ROJAS** identificada con C.C. N.º 52.230.797 y T.P. N.º 305.950 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de PORVENIR S.A.

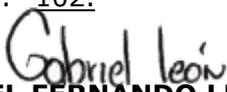
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36cdd5d4403d94941c955daa34615e0665373cb5a9aa262d7c53e68b369743bb

Documento generado en 02/07/2021 08:12:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190039300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** allegó respuesta al oficio librado, encontrándose pendiente de resolver acerca de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la demandante **SANDRA MILENA CORREA QUINCENO** haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del proceso, solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, en los siguientes términos:

*"(...) solicito al Despacho **SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** y sea compensado como proceso ejecutivo, por el valor de la condena impuesta a la entidad demandada y el pago de las costas y agencias en derecho (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el 20 de febrero de 2018, se profirió sentencia en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el **SANDRA LILIANA CORREA** en calidad de trabajador y la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del fenómeno de la sustitución patronal, contrato de comenzó a regir el 03 de marzo de 2008 y se dio por terminado el 23 de septiembre de 2016.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN** al pago por concepto de:*

Salarios Insolutos \$ 3.570.666

Vacaciones: \$ 3.793.833.

CUARTO: ABSOLVER** de la totalidad de pretensiones incoadas por la demandante en contra de **CAFESALUD EPS SA** y **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (...)"

Por su parte, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante, mediante decisión del 29 de agosto de 2018, resolvió:

*"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"*

Finalmente, mediante autos del 04 de octubre y 20 de noviembre de 2018, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170007000.

En este orden de ideas, considera el juzgado que para resolver la solicitud planteada debe tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 422 del C. General del Proceso, el cual establece que:



"(...) Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...)".

Al analizar la normativa anteriormente descrita es claro que no es posible librar el mandamiento de pago en los términos solicitados, en atención a que si bien es cierto se trata de una obligación clara y expresa, no es actualmente exigible debido a que la entidad que se pretende ejecutar se encuentra liquidada, según el certificado de existencia y representación allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA**, razón por la cual no puede ser parte dentro del proceso.

En igual sentido y en gracia de discusión aunque la entidad no haya desaparecido del ordenamiento jurídico, tampoco se podría ejecutar, toda vez que desde el 2016, la entidad se encontraba en liquidación, razón por la cual toda ejecución que se pretendía hacer se debía adelantar en el proceso liquidatorio, tramite que efectivamente se realizó pues la entidad mediante resolución No. 201900013 del 29 de noviembre de 2019, el liquidador calificó como Pasivo Cierto las sentencias condenatorias proferida dentro de los procesos ordinarios laborales, dentro de los que se encuentra la señora **SANDRA MILENA CORREA QUINCENO** en los siguientes términos:

NIT. 900.218.782-3

Relación de Sentencias Reconocidas Sin Reclamación

ITEM	N° ACREENCIA	N° PROCESO	N° IDENTIFICACION	NOMBRE ACREEDOR	VALOR
1	Sin Reclamacion	2016-00343	30.239.294	JULIAN ESCOBAR ANGEL	92.283.586
2	Sin Reclamacion	2016-00344	41.933.613	EUGENIA DEL PILAR GIRALDO BRITO	62.468.741
4	Sin Reclamacion	2017-00189	9.151.813	ADALBERTO MARIMON PEREZ	43.736.360
6	Sin Reclamacion	2018-00073	1.053.833.602	PEDRO ALEXANDER OSORIO MEJIA	23.939.410
8	Sin Reclamacion	2017-00199-01	63.538.596	JENITH MARITZA CELIS MONSALVE	23.899.227
11	Sin Reclamacion	2016-00318	52.072.431	ANGELA INGRID SUAREZ ACELAS	13.810.818
3	Sin Reclamacion	2017-00125	1.032.424.211	MONICA MARIA ZAPATA PAEZ	11.307.394
7	Sin Reclamacion	2018-00139	88.270.009	DIEGO ARMANDO ZAMBRANO CARDEN.	6.709.312
5	Sin Reclamacion	2018-00070	1.024.474.156	LADY JOHANA RAMIREZ CARDONA	4.868.567
9	Sin Reclamacion	2017-00291	1.014.208.263	CAMACHO GAVILAN ANDREA PAOLA	1.397.288
10	Sin Reclamacion	2017-00499	52.588.766	SANDRA MILENA CORREA QUINCENO	- 13.065.861
TOTAL SENTENCIAS RECONOCIDAS					271.354.842

En consecuencia no es posible alterar el orden en que el liquidador reconoció las obligaciones adeudadas por la entidad ejecutada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, ni mucho menos librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora **SANDRA MILENA CORREA QUINCENO** en contra de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.



Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cec289fc7d529c0a46220249c2ef10ad88f49babd825c19d5f29874896c161

Documento generado en 02/07/2021 08:12:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que le informe al Juzgado los tramites adelantados para lograr la notificación de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca971c8f5246a51557e1e64a8a64c8c448bc692143a4a1b900e3a00a769a09d2

Documento generado en 02/07/2021 08:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190063000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial relacionado con la notificación del ejecutado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que los documentos allegados por la apoderada de PORVENIR S.A. corresponden a un proceso diferente al que hoy nos ocupa, esto es, al 2015-653 que es de conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ para que allegue información acerca del correo electrónico de notificación del demandado LUIS ALVARO CASAS RIVEROS, con el fin de realizar el envío del mandamiento de pago respectivo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0abc439484e26a1c5f6bb3700b8d38421a9d3d6af22888ebf9772cc953d84**

Documento generado en 02/07/2021 08:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190067500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **JULIANA PATRICIA MORAD ACEVEDO** allegó solicitud en los siguientes términos:

*"(...) mi representado una vez acudió a la entidad bancaria para efectos de hacer ajustes en las bases de datos correspondientes, la misma solicitó certificado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, junto con el de la EPS, sin embargo en la certificación expedienta ... se evidencia como fecha inicial de afiliación el día 02 de septiembre de 1998 en lugar del 8 de abril de 1987, tal y como lo dispuso el Tribunal Superior de Bogotá- Sala laboral en sentencia del día 16 de mayo de 2019.*

*Por lo anteriormente mencionado se solicita amablemente continuar con la ejecución de la sentencia en el entendido que la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no ha cumplido con la obligación (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de verificar lo sucedido en el proceso, previo a librar el mandamiento de pago, el Juzgado considera necesario contar con una historia laboral actualizada; ya que es importante verificar los aportes que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** le esta teniendo en cuenta.

En consecuencia, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue una historia laboral actualizada del ejecutante y una vez se cuente con dicho documento, se procederá a verificar respecto del cumplimiento de la sentencia y la solicitud de ejecución.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al expediente una historia laboral actualizada del ejecutante **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ CASTRO** identificado con la C.C No. 19.421.978.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante **JULIANA PATRICIA MORAD ACEVEDO** para que retire los títulos constituidos a su favor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
102.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ab33724f78cbf002e80fbc3ac220e0e675a123ac1c686b8422d55844b069e8

Documento generado en 02/07/2021 08:12:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la ejecutada INVERSIONES PAUJA S.A.S. el pasado 6 de mayo de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por su parte, el representante legal de la ejecutada allegó memorial el 19 de mayo de 2021 en el que afirma haberle cancelado a la actora la totalidad de las obligaciones relacionadas en el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por el representante legal de la demandada INVERSIONES PAUJA S.A.S., para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se concede el término de quince (15) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab478ee236945f924e565db428d09f0a9c16cfeab640ad27e3a640cbda6fb3f**

Documento generado en 02/07/2021 08:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de CARLOS ENRIQUE ROA LESMES allegó escrito de incidente de nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a que este estrado judicial se pronuncie respecto del incidente de nulidad propuesto, se le correrá traslado a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte actora, por el término de tres (03) días. Una vez se cumpla el término otorgado, entrará el expediente nuevamente al despacho para realizar el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

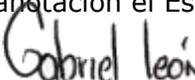
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 102.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df690f22d0b7be2987623b1948c7de21d289d5bd36f4a489837ef158625460ef

Documento generado en 02/07/2021 08:12:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la ejecutada el 3 de mayo de 2021, al correo de su apoderado en el proceso ordinario 2017-241.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la notificación fue efectiva, sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue información de los datos de notificación de la ejecutada LEDIS MERCEDES RÍOS ARIAS.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA para que allegue información acerca de los datos de notificación de la ejecutada LEDIS MERCEDES RÍOS ARIAS, en especial el correo electrónico, ello con el fin de realizar el envío de la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0fc610cf82ea927b8a44e6d0c834f88c8b411f62f17ac616b24a141d9b11b**

Documento generado en 02/07/2021 08:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210028000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** allegó informe respecto de la acción de tutela instaurada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario vincular a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** con el fin de que rinda el informe correspondiente.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al tramite de la presente acción de tutela a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** liderada por la **MAYOR- ANA MILENA MAZA SAMPER**, con el fin de que rinda el informe correspondiente respecto de los hechos que originaron la presente actuación constitucional.

Para tal fin cuenta con el término de 1 día.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6741ecb363febefa7481fbdf6c9da3e7d84ecf5c63a25003f0263ea5a9799c1

Documento generado en 02/07/2021 08:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210028600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de junio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 26 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210028600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GUSTAVO RAMIREZ AGREDO** contra **GUSTAVO VELANDIA POVEDA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

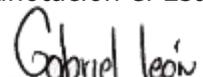
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41a8a8ff5d2b9b327ca26fbf4695c96f9620d91d142771fdc950acda05ef0a3

Documento generado en 02/07/2021 08:12:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de junio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 18, 3 y 23 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210028800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDITH GOMEZ RICAURTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDITH GOMEZ RICAURTE** quien se identifica con la C.C. N° 39.699.675, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA** identificada con la C.C. N° 43.501.033 y T.P. N° 62.964 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d52c18467a76a513c9d5c462e2876f03222e16582292bb9e5fbfc98293c472f

Documento generado en 02/07/2021 08:12:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de junio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 18 y 24 páginas de PDF, proveniente del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá radicado bajo n.º 11001310503120210030000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
2. No se evidencia el documento enunciado en el numeral 4 del acápite documental denominado "Historia laboral COLPENSIONES".
3. No se señaló en el acápite probatorio la prueba relacionada con la respuesta dada por COLPENSIONES.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ** identificado con C.C. N° 79.686.355 y T.P. N° 140.734 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4bc4d82f8caa3f1dff093ebaba06629a8a4193fa1466bef1c055eb13657f4e

Documento generado en 02/07/2021 08:12:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de junio de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 14, 2 y 26 páginas de PDF, proveniente del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá radicado bajo n.º 11001310503120210030100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es indispensable adecuar la demanda y el poder teniendo en cuenta que es de conocimiento de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
3. El poder debe contener la totalidad de pretensiones.
4. Las pretensiones se deben dividir entre declarativas y condenatorias.
5. La pretensión tercera contiene más de una solicitud, las cuales deben presentarse en numerales independientes.
6. El hecho 1 contiene más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
7. Se debe ajustar el acápite de "Cuantía" y "Clase de proceso".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LAURA MILENA FORERO PULGARÍN** contra **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO – MENCOLDES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 102.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250c121c23a9a58bb8fb3e2f309ca6b6132c44debbe1018a39c9c579ff92a13c

Documento generado en 02/07/2021 08:12:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**